



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	Consecutivo No. 2-IPR01-202308-00078502
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

ESTADO No. 68-2023

Nº	RADICADO No.	COMPARENDO	INFRACTOR	FECHA	ASUNTO
1	057-2021	COMPARENDO No. 68-001-050521	JUAN DAVID NIEVES RINCON	28/08/2023	Resolución No. 68-001-050521 "Por medio de la cual se decide sobre la aplicación del medio correctivo de Multa, en virtud de una infracción cometida a un comportamiento contrario a la convivencia establecido en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"
2	059-2021	COMPARENDO No. 68-001-050528	EDER SEBASTIAN RIVERA ESTUPIÑAN	28/08/2023	Resolución No. 68-001-050528 "Por medio de la cual se decide sobre la aplicación del medio correctivo de Multa, en virtud de una infracción cometida a un comportamiento contrario a la convivencia establecido en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"
3	062-2021	COMPARENDO No. 68-1-081244	JHON PADILLA NUÑEZ	28/08/2023	Resolución No. 68-1-081244 "Por medio de la cual se decide sobre la aplicación del medio correctivo de Multa, en virtud de una infracción cometida a un comportamiento contrario a la convivencia establecido en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

Con el fin de Notificar a las partes se fija el presente estado en Bucaramanga, el 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y se desfija el 4 de septiembre de 2023 a las 5:00 p.m.

ANLLI LIZETH GUERRERO ORTEGA

Inspectora de Policía Rural (E)

Inspección de Policía Rural Corregimiento 1

Secretaría del Interior

Municipio de Bucaramanga

Proyectó Milagros Van Strahlen González

Conjunto Residencial Plaza Mayor

Ciudadela Real de Minas Entrada 4 Local 4

- Inspecciones de Policía Rural

Número de Celular 3183505562

correo electrónico ins.policia.rural1@bucaramanga.gov.co

Secretaría del Interior

Página Web www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202308-00079281
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1

Bucaramanga, 28 de agosto de 2023

Resolución No. 68-1-081244

“Por medio de la cual se decide sobre la aplicación del medio correctivo de Multa, en virtud de una infracción cometida a un comportamiento contrario a la convivencia establecido en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana””

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver sobre la aplicación o no de la medida correctiva de Multa en virtud de la orden de comparendo No. 68-1-081244 expedida al ciudadano **JHON PADILLA NUÑEZ ESTABA**.

1. HECHOS

El día **10 de enero del año 2021** a la 15:20 p.m. en el BALNEARIO LA VEGA de esta ciudad, el infractor el señor **JHON PADILLA NUÑEZ** por encontrarse violando el toque de queda en el sitio abierto al público, sin justa causa.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-081244** de fecha **10 de enero del 2021**, por violación al numeral 2. *“Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”* del **Artículo 35** *“Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades”*, Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa No. **057011** indicó en la misma que: *“El ciudadano se observó violando el toque de queda en sitio abierto al público, sin justa causa”*

Por lo anterior, en el momento de presentar los descargos el ciudadano señaló que: *“vivo cerca, no tengo conocimiento de la norma”*.

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

Fue expedida la orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-081244** de fecha diez (10) de enero del dos mil veintiuno (2021), al señor **JHON PADILLA NUÑEZ**

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202308-00079281
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

identificado con la cédula de ciudadanía número **1.050.428.830**, por la comisión de la conducta o comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral **2** del **Artículo 35** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ley 1801 de 2016, la cual, una vez revisado el expediente físico correspondiente a la orden de comparendo o medida correctiva impuesta al ciudadano y el expediente digital obrante en el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa que la medida correctiva de **Multa general tipo 4** no ha sido pagada a la fecha.

En esa medida se precisa que, el significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", como aquella "... acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

Ahora bien, el infractor señor **JHON PADILLA NUÑEZ** en el presente asunto no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo del citado artículo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), la cual le fue comunicada en el momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva por parte del personal uniformado de la Policía Nacional y especialmente sobre el procedimiento que debería seguir y las consecuencias de no hacerlo (art. 219 de la ley 1801 de 2016), tal como consta en el reverso de la mencionada orden y que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **JHON PADILLA NUÑEZ** garantizándose de esta manera su derecho al debido proceso, puesto que a la fecha en que se toma la presente decisión no obra escrito del ciudadano o situación que indique lo contrario.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor **JHON PADILLA NUÑEZ** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso decidir sobre la aplicación de la **Multa General Tipo 4**, producto del proceso verbal inmediato efectuado por el personal uniformado de la policía nacional el cual quedó descrito en la orden de comparendo o medida correctiva expedida al ciudadano.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **JHON PADILLA NUÑEZ** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga o ante esta Inspección para ejercer su derecho de contradicción o para acreditar el pago de la medida correctiva de Multa, se procederá a la aplicación de la **Multa General Tipo 4** señalada en el párrafo del **Artículo 35** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana por la infracción realizada al comportamiento contrario a la convivencia ciudadana establecido en el numeral **2** de este artículo, toda vez que se encuentra acreditada su comisión de acuerdo a lo antes expuesto. El valor



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202308-00079281
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

correspondiente a esta medida correctiva será a favor del municipio de Bucaramanga, por ser la entidad territorial competente para su recaudo en atención a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 180 de la ley 1801 de 2016.

En ese sentido, el monto del valor de la medida correctiva de **Multa tipo 4** corresponderá a la suma de treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes, teniendo en cuenta que la comisión de la conducta contraria a la convivencia (numeral 2, artículo 35) fue anterior a la modificación que introdujo el Artículo 42 de la ley 2197 de 2022 respecto a las multas, y como quiera que no señaló efectos retroactivos a situaciones anteriores a su entrada en vigor. Por lo tanto, se aplicará la norma vigente al momento de la consolidación de la infracción de la conducta mencionada, esto es, el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 sin modificación.

De otra parte, se advertirá que el no pago de la medida correctiva de Multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la citada Multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

Se precisa que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto en la parte motiva de esta decisión, se

DECIDE:

PRIMERO: APLICAR al señor **JHON PADILLA NUÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.050.428.830**, con dirección de residencia en el Barrio Kennedy número de teléfono fijo/celular **NO APORTA** -sic comparendo original-, la **MEDIDA CORRECTIVA** de **MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV)**, equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094)** a favor del **MUNICIPIO DEBUCARAMANGA**, por incurrir en la infracción del comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral 2 del Artículo 35**



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202308-00079281
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente medida correctiva **Multa general Tipo 4** sin que el señor **JHON PADILLA NUÑEZ** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el Artículo 182 y en el párrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional ins.policia.rural1@bucaramanga.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



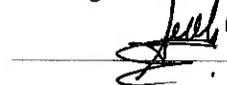
ANLLI LIZETH GUERRERO ORTEGA
Inspectora de Policía Rural (E)
Inspección de Policía Rural
Corregimiento 1 del Municipio Bucaramanga
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto Milagros Van Strahlen González –Abogada CPS 

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 68 de 2023 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 29/08/2023.



ANLLI LIZETH GUERRERO ORTEGA